

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**07 OCT 2015**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por los Decretos 2811 de 1974, 1076 DE 2015, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución 131-0506 de Agosto 15 de 2007, se otorgó a SANTIAGO, CATALINA, VERÓNICA, Y JUAN DAVID PALACIO ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71'746.701, 42'897.636, 43'756.755 y 98'541.392, respectivamente, una concesión de aguas en un caudal total de 0.79l/s, a derivar de FSN que nace en predio del interesado, en beneficio del predio distinguido con el FMI 018-8677, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, distribuido así: 0.008l/s para uso doméstico; 0.7l/s para riego; y 0.08l/s para uso pecuario, con una vigencia de diez (10) años

Que en los artículos 2 y 3 de la citada Resolución, se estableció:

(...)

*ARTICULO SEGUNDO: No se podrán variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento que sean autorizados, sin el previo permiso de CORNARE, además, la parte interesada deberá garantizar la presencia de un caudal remanente en la obra de captación y su tanque de almacenamiento deberá contar con una capacidad no menor al 70% del volumen otorgado por día y ser dotado de un sistema de control de flujo (Flotador) para optimizar el uso del recurso hídrico.*

*ARTÍCULO TERCERO: Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual deberá acogerse la parte interesada, quien deberá instalar canal reductor de buena calidad y un tanque de almacenamiento que garantice el abasto continuo del beneficiario. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. La parte interesada deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación*

Que el día 16 de Septiembre de de 2015, se realizó visita de control y seguimiento al predio beneficiario de la concesión en la vereda El Cero del municipio de El Carmen de Viboral, dando origen al informe Técnico 131-0926 de Septiembre 30 de 2015, en el cual se conceptúa:

#### 24. ANTECEDENTES:

- *Mediante Resolución 131-0506 del 15 de agosto de 2007, se otorga a los señores, Santiago, Verónica, Catalina y Juan David Palacio Ortiz con cedula de ciudadanía 71.746.701, 42.897.636, 43.756.755, y 98.541.392 respectivamente una Concesión de Aguas en un caudal de 0.79L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.006 l/seg y para riego 0.71/seg y para uso pecuario 0.08l/seg en beneficio del predio identificados con FMI 018-8677 en sitio con coordenadas X: 857.508, Y:1.160.843, Z:20291 ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral el caudal se captara de la fuente Sin Nombre que nace en predio del interesado. Por un término de 10 años.*
- *El tanque de almacenamiento deberá contar con una capacidad no inferior al 70% del volumen otorgado por día y ser dotado de un sistema de control de flujo (flotador) para optimizar el uso del recurso hídrico.*
- *Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales quien deberá instalar canal conductor de buena calidad y un tanque de almacenamiento que garantice el abasto continuo del beneficiario. En caso contrario contara con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado la parte interesada deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.*
- *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
- *Mediante oficio 170- 0514 del 21 de Julio de 2015 La Subdirección de Atención al usuario de la Corporación remite el asunto a La Regional Valles de San Nicolás para lo de su competencia.*

#### 25. OBSERVACIONES:

- *El día 16 de Agosto de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Carlos Mario Hernández.*
- *Según lo verificado en la visita se capta el recurso hídrico para uso pecuario, donde en el momento se tienen aproximadamente 117 vacunos y también para riego de cultivos de papa, lechuga entre otros.*
- *El predio cuenta con servicio de acueducto para uso doméstico suministrado por el Acueducto El Cerro Samaria.*
- *En la visita se observó que la captación se realiza mediante una acequia que se deriva de la fuente por propiedad del interesado en el sitio con coordenadas X: 857.665 Y: 1160418 Z: 2306, se capta directamente de la misma acequia con manguera de 2 "pulgadas y de ahí a unos 10 metros se encuentra el tanque de almacenamiento el cual cuenta con un tubo de rebose que devuelve el agua a la acequia la cual continua por predio del interesado y en la parte de abajo surte otros usuarios.*
- *Se realizó aforo a la entrada del tanque de almacenamiento el cual arrojó un caudal de 11/seg el cual es mayor al caudal captado de igual forma el rebose vuelve a la fuente.*

El interesado no ha implementado la obra de captación para la cual le fueron entregados los diseños cuando se otorgó la concesión de aguas según Resolución 131-0506 del 15 de agosto de 2007 y que garantice la captación del caudal otorgado

- Los abrevaderos del ganado no cuentan con dispositivos de control de flujo como uso eficiente y ahorro del agua y sería bueno que los implementaran debido a la cantidad de animales que poseen.

(...).

## 26. CONCLUSIONES:

- La concesión otorgada a los señores Santiago, Verónica, Catalina y Juan David Palacio Ortiz mediante la Resolución 131-0506 del 15 de agosto de 2007 se encuentra vigente hasta el 2017.
- Los interesados no han implementado la obra de captación y control de caudal la cual fue entregada por la Corporación cuando se otorgó la concesión de aguas; en el momento se capta en forma artesanal y no se garantiza la captación del caudal otorgado mediante la Resolución 131-0506 del 15 de agosto de 2007.
- Los abrevaderos para el ganado no cuentan con dispositivos de control de flujo para realizar un uso eficiente del agua.
- Cuenta con un tanque de almacenamiento el cual el rebose en el momento llega directamente a la acequia una vez se implemente la obra en la fuente este deberá ser dotado con dispositivo de control de flujo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". Estableciendo la obligación de usar adecuadamente el recurso bosque a través del permiso de aprovechamiento forestal establecido en el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1541 sobre la protección a la fuentes de agua

La ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-78/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*Amonestación escrita:*

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por particulares.

*Que en mérito de lo expuesto se*

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER** a: SANTIAGO, CATALINA, VERÓNICA, Y JUAN DAVID PALACIO ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71'746.701, 42'897.636, 43'756.755 y 98'541.392, respectivamente, en su calidad de usuarios de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0506 de Agosto 15 de 2015, medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que en lo sucesivo de abstengan de incumplir con las obligaciones derivadas de un permiso ambiental y procedan a cumplir, en un término de treinta (30) días con las siguientes obligaciones:

1. Implementar la obra de captación, según los diseños entregados por la Corporación en el momento de la notificación de la Resolución 131-0506 de Agosto 15 de 2007
2. Acondicionar en todos los abrevaderos para el ganado, dispositivos de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro de agua

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los amonestados, que el incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la iniciación del proceso sancionatorio en su contra, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009

**ARTICULO TERCERO: Notificar** personalmente este auto a los amonestados.

**Parágrafo :** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente acto ADMINISTRATIVO en el boletín oficial de Cornare a través de su pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 051480200353

**Asunto:** Flora

**Proceso:** Tramite Ambiental

**Elaborado:** Héctor de J Villa B, Abogado Regional

**Fecha:** 05/10/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-78/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro - Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá del 3° El Santuario Antioqueño

Región: Rionegro - Nare, Valles de San Nicolás  
Teléfono: 312 400 0125